

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-00600

En atención al escrito obrante a documento 025 del expediente digital, por ser procedente y dado que mediante providencia de 29 de septiembre de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se lleguen a encontrar consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00011

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado MARIA ANGELA SIERRA PEÑA en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$18.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00011

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2019-00011 COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. EN CONTRA DE MARIA ANGELA SIERRA PEÑA.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$720.000
NOTIFICACIONES PROCESO CUADERNO PRINCIPAL (CD fl 36,43).	\$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$738.000

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitres (2023)

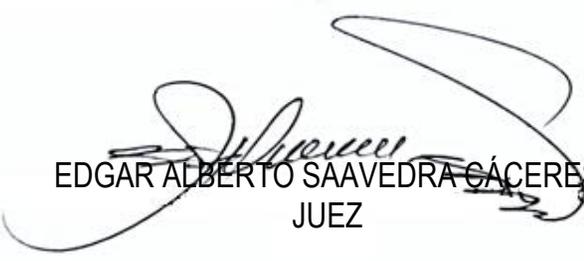
Rad. 2019-00011

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de \$738.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0168 fijado hoy, 13 de Diciembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00786

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JAVIER ALEMAN ZAPATA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-34058, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00703

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado LUZ MARINA LOZANO CANGREJO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$24.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01212

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.-** Sin condena en costas.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00302

Como quiera que la parte ejecutada **EDGAR MARCELINO TULCAN FUERTE** se notificó de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.179.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01429

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JENNY JAQUELINE RUIZ VERGARA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20585298 y 50N-20355945, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01429

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; de conformidad con las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora y una vez revisado el correo electrónico del Despacho se tiene que no existe memorial en el cual se aporte la constancia de notificación positiva que refiere haber presentado, por lo cual, se REQUIERE al abogado de la parte demandante para que allegue las constancias de notificación de la parte pasiva.

Cumplido la anterior carga por el apoderado de la parte actora se resolverá sobre la solicitud de dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01555

Por ser procedente y dado que mediante providencia de 27 de junio de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se lleguen a encontrar consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de costas y crédito.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2022-01555

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO No.2022-01555 PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuyo vocero es CREDICORT CAPITAL FIDUCIARIA S.A. EN CONTRA DE MARTIN RICARDO FRANCO CORREDOR.**

AGENCIAS EN DERECHO OBRANTE EN EL PROCESO VIRTUAL	\$1.268.480
TOTAL LIQUIDACIÓN.	\$1.268.480

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 12 DE DICIEMBRE DE 2023

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitres (2023)

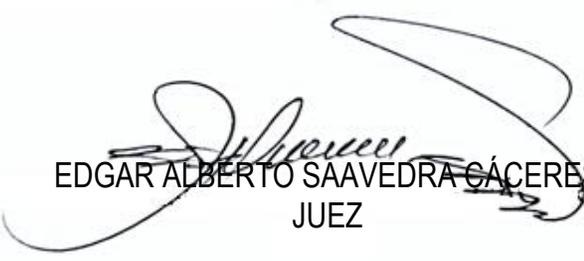
Rad. 2022-01555

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra en el proceso digital del cuaderno uno, en la suma de **\$1.268.480, 00 M/Cte.**

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0168 fijado hoy, 13 de Diciembre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00266

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.-DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-** Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.-** En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.-** Sin condena en costas.
- 6.- ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01731

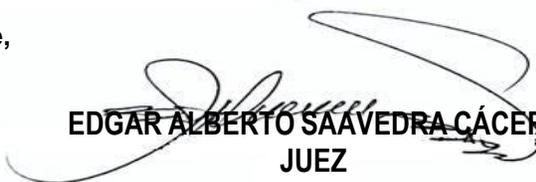
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado KATHERINE FUENTES MESA, como empleado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$66.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01847

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de e CONJUNTO RESIDENCIAL KASAY I P.H. y en contra de GLORIA INES GARCIA UREÑA y ORLANDO PULIDO USAQUE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.000) por concepto de sanción por inasistencia a asamblea causada en el mes de junio de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
2. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$44.000) por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
4. Por la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.278) por concepto de saldo insoluto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
6. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
8. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000), valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea general extraordinaria de propietarios del mes de septiembre de 2018.
9. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de octubre de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
10. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
11. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de noviembre de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
13. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de diciembre de 2018, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se

realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

15. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de enero de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

16. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

17. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de febrero de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

18. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

19. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$49.300) por concepto de cuota extraordinaria del mes de febrero de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

20. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

21. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de marzo de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

22. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

23. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de abril de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

24. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

25. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de mayo de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

26. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

27. Por la suma de VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.000) valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea general ordinaria mayo de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

28. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de junio de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

29. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

30. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de julio de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

31. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

32. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

33. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
34. Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000), valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea extraordinaria mes de agosto de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
35. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
36. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
37. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de octubre de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
38. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
39. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de noviembre de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
40. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
41. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de diciembre de 2019, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
42. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
43. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de enero de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
44. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
45. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de febrero de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
46. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
47. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de marzo de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
48. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
49. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$36.500) por concepto de cuota extraordinaria del mes de marzo de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
50. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

51. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de abril de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
52. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
53. Por la suma de TREINTAMIL PESOS M/CTE (\$30.000), valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea general ordinaria de propietarios causadas en el mes de abril de 2020.
54. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de mayo de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
55. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
56. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de junio de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
57. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
58. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de julio de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
59. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
60. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
61. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
62. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
63. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
64. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de octubre de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
65. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
66. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de noviembre de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
67. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
68. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de diciembre de 2020, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
69. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se

realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

70. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de enero de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

71. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

72. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de febrero de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

73. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

74. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de marzo de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

75. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

76. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de abril de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

77. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

78. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de mayo de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

79. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

80. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de junio de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

81. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

82. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de julio de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

83. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

84. Por la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

85. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

86. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.

87. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

88. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de octubre de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
89. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
90. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de noviembre de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
91. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
92. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de diciembre de 2021, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
93. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
94. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de enero de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
95. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
96. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de febrero de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
97. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
98. Por la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$32.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de marzo de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
99. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
100. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$37.800) valor correspondiente a cuota extraordinaria del mes de marzo de 2022, adeudada por los demandados.
101. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
102. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de abril de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
103. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
104. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de mayo de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
105. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

106. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de junio de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
107. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
108. Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000), valor correspondiente a cuota extraordinaria del mes de junio de 2022, adeudada por los demandados.
109. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
110. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de julio de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
111. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
112. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
113. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
114. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
115. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
116. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de octubre de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
117. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
118. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) valor correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea extraordinaria mes de octubre de 2022, adeudada por los demandados.
119. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de noviembre de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
120. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
121. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de diciembre de 2022, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
122. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
123. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de enero de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
124. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

125. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de febrero de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
126. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
127. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de marzo de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
128. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
129. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de abril de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
130. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
131. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$51.000), valor correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2023, adeudada por los demandados.
132. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
133. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de mayo de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
134. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
135. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de junio de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
136. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
137. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de julio de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
138. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
139. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de agosto de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
140. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
141. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$38.000) por concepto de expensas comunes necesarias correspondientes al mes de septiembre de 2023, adeudada por los demandados al Conjunto Residencial Kasay I P.H.
142. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, liquidados desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.
143. Por cada una de las expensas necesarias, cuotas extraordinarias y sanciones que se llegaren a causar a partir del mes de octubre de 2023, adeudadas por los demandados al

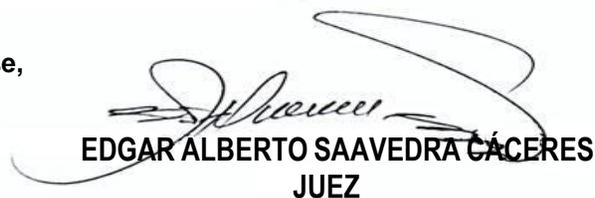
Conjunto Residencial Kasay I P.H., hasta la verificación del pago total de las mismas con sus respectivos intereses moratorios por ser una prestación periódica de conformidad con el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ESMERALDA SALAMANCA BARRERA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01847

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado GLORIA INES GARCÍA UREÑA y ORLANDO PULIDO USAQUE en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$4.800.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01849

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO LA MACARENA P.H. y en contra de CAROLINA OFELIA LASPRILLA LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de agosto de 2019

SEGUNDO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre de 2019

TERCERO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de octubre de 2019

CUARTO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de noviembre de 2019

QUINTO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de diciembre de 2019

SEXTO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE. (\$85.070), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de enero de 2020

SEPTIMO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de febrero de 2020

OCTAVO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de marzo de 2020

NOVENO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de abril de 2020

DECIMO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de mayo de 2020

ONCE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de febrero de 2020

DOCE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL

TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de julio de 2020

TRECE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de agosto de 2020

CATORCE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre de 2020

QUINCE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de octubre de 2020

DIECISEIS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de noviembre de 2020

DIECISIETE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de diciembre de 2020

DIECIOCHO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020, según balance entregado en abril del año 2021 Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$88.303), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de enero de 2021

DIECINUEVE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de febrero del 2021

VEINTE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de marzo del 2021

VEINTIUNO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de abril del 2021

VEINTIDOS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de mayo del 2021

VEINTITRES: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2021

VEINTICUATRO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de julio del 2021

VEINTICINCO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de agosto del 2021

VEINTISÉIS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre del 2021

VEINTISIETE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de octubre del 2021

VEINTIOCHO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de noviembre del 2021

VEINTINUEVE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de diciembre del 2021

TREINTA: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2021, Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$89.723), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de enero del 2022

TREINTA Y UNO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de febrero del 2022

TREINTA Y DOS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de marzo del 2022

TREINTA Y TRES: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de abril del 2022

TREINTA Y CUATRO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de mayo del 2022

TREINTA Y CINCO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2022

TREINTA Y SEIS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de julio del 2022

TREINTA Y SIETE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de agosto del 2022

TREINTA Y OCHO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre del 2022

TREINTA Y NUEVE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de octubre del 2022

CUARENTA: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de noviembre del 2022

CUARENTA Y UNO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de diciembre del 2023

CUARENTA Y DOS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2022, Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$94.800), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de enero del 2023

CUARENTA Y TRES: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de enero de 2023, Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.250), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de febrero del 2023

CUARENTA Y CUATRO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2023, Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.250), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de marzo del 2023

CUARENTA Y CINCO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2023, Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.250), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de abril del 2023

CUARENTA Y SEIS: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de abril de 2023, Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$107.250), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de mayo del 2023

CUARENTA Y SIETE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CUARENTA Y OCHO mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CUARENTA Y NUEVE: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de junio de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CINCUENTA: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de julio de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CINCUENTA Y UNO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CINCUENTA Y DOS: El valor correspondiente al costo certificado de tradición y libertad para realizar trámite del RUB ante la DIAN, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria de abril del 2023 Por la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$20.300), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre de 2023

CINCUENTA Y TRES: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CINCUENTA Y CUATRO: El valor correspondiente de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$146.950), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de junio del 2023

CINCUENTA Y CINCO: El valor correspondiente a sanción por inasistencia asamblea extraordinaria realizada el 26 de agosto del 2023, aprobada mediante acta de asamblea ordinaria no. 1 de abril del 2023, Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$232.00000), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de septiembre de 2023

CINCUENTA Y SEIS: El valor correspondiente a cuota extraordinaria- aprobada en asamblea extraordinaria del día 26 de agosto del 2023- adecuación cuarto eléctrico Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.00.0000), que se hizo exigible a partir del 01 del mes de noviembre de 2023

CINCUENTA Y SIETE: Por las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se sigan causando, con sus respectivos incrementos y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CINCUENTA Y OCHO: Por los intereses moratorios causados desde la fecha en la que se hizo exigible cada mensualidad y hasta cuando se verifique su respectivo pago, equivalente a los autorizados por la Superintendencia Financiera, y los que en lo sucesivo se sigan ocasionado hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ DIONICIO REYES CORREA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01849

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada CAROLINA OFELIA LASPRIELLA LOPEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-316168, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres que se encuentran ubicados en la Carrera 9 no. 61-15 Apartamento 5-01 (Dirección Catastral) del Edificio La Macarena P.H. de BOGOTÁ., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandada CAROLINA OFELIA LASPRIELLA LOPEZ.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que "Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor." Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 15.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01851

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de LULO BANK S.A. y en contra de YEINNY YOLANDA BUITRAGO ROA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico No. 18473197:

1. Por la suma de \$10.278.723,97 por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por la suma de \$829.973,65 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 del presente documento, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy,
13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01851

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado YEINNY YOLANDA BUITRAGO ROA, como empleado de CONSORCIO SALUD.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado YEINNY YOLANDA BUITRAGO ROA en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$20.400.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01855

Correspondió por reparto la presente demanda, promovida por la sociedad Sfai Audit S.A.S. en contra de Alameda Colombia S.A.S, con el fin de obtener de esta el pago de honorarios producto de un contrato de prestación de servicios de Revisoría Fiscal.

Para resolver, SE CONSIDERA,

El artículo 2° numeral 6° del código procesal del trabajo y de la seguridad social estableció la competencia respecto a las controversias originadas en el reconocimiento y pago de honorarios, así:

“ARTICULO 2o. **COMPETENCIA GENERAL.** La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

...

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Estudiada la presente demanda, advierte el Despacho que la pretensión formulada por el accionante, se encuentra encaminada al reconocimiento y pago de la suma de \$12.155.249,00 Mcte por concepto de honorarios, por la gestión encomendada como contratista en contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes, cuyo objeto era el de revisoría fiscal, no siendo el Despacho el competente para asumir su conocimiento a través de la acción monitoria.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, en el sentido de rechazar la demanda y como consecuencia de ello, remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda MONITORIA, promovida la sociedad Sfai Audit S.A.S. en contra de Alameda Colombia S.A.S., atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, por competencia.

TERCERO: En firme este auto, cancélese su radicación.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01857

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR y en contra de LAURA CORRALES MENESES y GLORIA PAOLA MENESES por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 163228:

1. Por la suma de \$162.610, correspondiente a la cuota exigible el 31 de julio de 2023.
2. Por la suma de \$129.695, correspondiente a los intereses corrientes hasta el 31 de julio de 2023.
3. Por la suma de \$165.193, correspondiente a la cuota exigible el 31 de agosto de 2023.
4. Por la suma de \$127.256, correspondiente a los intereses corrientes hasta el 31 de agosto de 2023.
5. Por la suma de \$167.819, correspondiente a la cuota exigible el 30 de septiembre de 2023.
6. Por la suma de \$124.778, correspondiente a los intereses corrientes hasta el 30 de septiembre de 2023.
7. Por la suma de \$170.486, correspondiente a la cuota exigible el 31 de octubre de 2023.
8. Por la suma de \$122.260, correspondiente a los intereses corrientes hasta el 31 de octubre de 2023.
9. Por los intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas mensuales, hasta que se verifique el pago en su totalidad, liquidados a la máxima tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio representada en el pagaré base de la ejecución.
10. Por la suma de \$7.807.020, por concepto de capital acelerado, el cual se hizo exigible el 30 de noviembre de 2023, que corresponde a las cuotas desde el día 30 de noviembre de 2023 hasta el 30 de septiembre de 2023 representada en el pagaré base de la ejecución.
11. Por los intereses moratorios del capital acelerado el cual se hacen exigibles desde el 30 de noviembre de 2023, hasta que los demandados efectúen el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

E


DGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy,
13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01857

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que perciba la ejecutada LAURA CORRALES MENESES en calidad de empleada de CENTRAL COOPERITVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSE(artículo 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo)
2. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario que perciba la ejecutada GLORIA PAOLA MENESES en calidad de empleada de YANHAAS S.A.(artículo 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo)

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita esta medida en la suma de \$16.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01859

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de LULO BANK S.A. y en contra de FABIAN ANTONIO PONCE JARABA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico No. 25844099:

1. Por la suma de \$16.193.668,57 por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por la suma de \$2.706.967,75 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 del presente documento, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy,
13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01859

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado FABIAN ANTONIO PONCE JARABA, como empleado de D1 SAS.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado FABIAN ANTONIO PONCE JARABA en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$33.000.000.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01861

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de PROYECTO SPAZIO APARTAMENTOS. P.H. y en contra de ROBERTO SORIANO LEAL por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 12.304.672.00, por concepto de la obligación capital contenida en el título ejecutivo, certificado de deuda, expedido por el administrador del conjunto residencial. Valores debidamente discriminados así:

- 1) CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$465.311.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2022. Cuota vencida el 31 de OCTUBRE del 2022.
- 2) DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO M/CTE (\$ 239.725.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE del año 2022. Cuota vencida el 30 de NOVIEMBRE del 2022.
- 3) CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 467.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de DICIEMBRE del año 2022. Cuota vencida el 31 de DICIEMBRE del 2022.
- 4) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de ENERO del año 2023. Cuota vencida el 31 de ENERO del 2023.
- 5) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de FEBRERO del año 2023. Cuota vencida el 28 de febrero del 2023.
- 6) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de MARZO del año 2023. Cuota vencida el 31 de marzo del 2023.
- 7) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de ABRIL del año 2023. Cuota vencida el 30 de abril del 2023.
- 8) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de MAYO del año 2023. Cuota vencida el 31 de mayo del 2023.
- 9) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de JUNIO del año 2023. Cuota vencida el 30 de junio del 2023.
- 10) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de JULIO del año 2023. Cuota vencida el 31 de julio del 2023.
- 11) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de AGOSTO del año 2023. Cuota vencida el 31 de agosto del 2023.
- 12) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2023. Cuota vencida el 30 de septiembre del 2023.
- 13) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 542.000.00) por concepto de la cuota administración correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2023. Cuota vencida el 31 de octubre del 2023.

14) QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 579.333.00) por concepto de la cuota DE SUMINISTRO DE GAS, correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2023. Cuota vencida el 31 de octubre del 2023.

15) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOS PESOS M/CTE (\$ 4.297.002.00) por concepto de cuota EXTRAORDINARIA, correspondiente al mes de JUNIO del año 2023. Cuota vencida el 30 de junio del 2023.

16) SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 613.700.00) por concepto de cuota EXTRAORDINARIA, correspondiente al mes de MAYO del año 2023. Cuota vencida el 31 de mayo del 2023.

17) DOSIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 222.601.00) por concepto de la cuota DE SUMINISTRO DE AGUA CALIENTE, correspondiente al mes de OCTUBRE del año 2023. Cuota vencida el 31 de octubre del 2023.

B. Por el pago de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera a favor del PROYECTO SPAZIO APARTAMENTOS P.H.

C. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01861

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ROBERTO SORIANO LEAL, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20641799, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01863

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra YANI YANETH OVIEDO ARGUMEDO por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$848.400) correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2023.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$848.400) correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2023.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$848.400) correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2023.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$848.400) correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2023.
5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$254.520) correspondiente al canon de arrendamiento del 1 al 9 de octubre de 2023.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01863

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado YANI YANETH OVIEDO ARGUMEDO en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$3.200.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01865

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de LULO BANK S.A. y en contra de SANDRA MILENA PEÑALOZA GUTIERREZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré electrónico No. 23321030:

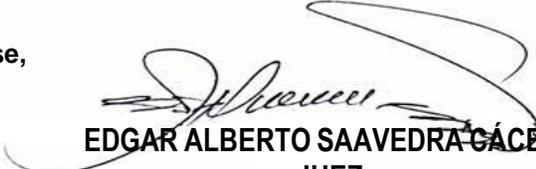
1. Por la suma de \$10.425.037,33 por concepto de capital de la obligación allí contenida.
2. Por la suma de \$1.491.482,45 por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el numeral 1 del presente documento, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01865

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado SANDRA MILENA PEÑALOZA GUTIERREZ, como empleado de BATALLON DE INTENDENCIA NO 1 LAS JUANAS.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado SANDRA MILENA PEÑALOZA GUTIERREZ en los bancos indicados en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$21.000.000.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01867

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CARMEN IGNACIA TORRENTE FERNANDEZ, quien actúa como endosatario para el cobro del señor JHON EDDYNSON BERNAL VELANDIA y en contra de JUAN CARLOS RODRIGUEZ BOHORQUEZ por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$25'000.000.00) como capital de la Letra de Cambio de fecha Julio 27 de 2021 y fecha de vencimiento 28 de Agosto de 2021 aceptada por el demandado.

SEGUNDA: Los intereses comerciales moratorios mensuales desde el 29 de Agosto de 2021, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se realice el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01867

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JUAN CARLOS RODRIGUEZ BOHORQUEZ, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40544250, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01869

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO del inmueble ubicado en la carrera 80C No. 58L-15 sur instaurada por COMERCIALIZADORA KAYSSER CK S.A.S. en contra de DIVAS ACCESORIOS S.A.S.

Trámítase el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ECILDA APONTE APONTE, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01871

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ISMAEL ENRIQUE URREGO VARON y en contra de OMAR ALERCI CAÑÓN GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

Po la letra de cambio No. LC-2 8833652:

- 1.1. Por la suma de treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000 M/cte.), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 1 de julio del 2023 y hasta que se produzca el pago total de la presente obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. VLADIMIR LEON POSADA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

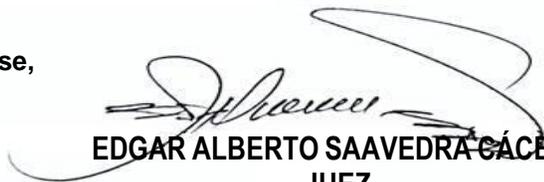
Expediente No. 2023-01871

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. EI EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa IVM240, denunciado como de propiedad de la parte demandada OMAR ALERCI CAÑON GONZALEZ.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01873

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS. AECSA S.A. y en contra de ERNESTO DÍAZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7145152:

1. Por la suma VEINTIOCHO MILLONES CIENTOVEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$28.121.739) M/CTE por concepto de saldo capital contenido en el pagare No.7145152.
2. Por la suma de intereses moratorios al tenor del Art. 884 del C.Co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior desde el día 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. RAFAEL SURI DURAN SALCEDO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01873

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT), o cualquier otro título bancario que posea el demandado ERNESTO DÍAZ en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Se limita esta medida en la suma de \$56.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01875

Encontrándose el presente expediente para estudiar su admisión o no, advierte el Despacho que no se cumplen con los presupuestos para proceder a acceder a las pretensiones incoadas mediante la vía ejecutiva por las razones que a continuación se expondrán:

Sea lo primero acotar, que la acción ejecutiva tiene su fundamento o punto de partida en la existencia de derechos ciertos aún no satisfechos, por medio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible, que conste en un acto o documento proveniente del deudor, llámese título valor o ejecutivo, razón por la cual el ejecutante debe allegar junto con la demanda el instrumento dotado de plena prueba que así lo acredite a fin de obtener el cumplimiento forzado de la prestación adeudada, lo anterior conforme se puede derivar de la lectura del artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas y abordando el caso en estudio, se observa que el demandante no allegó prueba de la existencia del título valor o ejecutivo que sirva de base para la presente ejecución, lo que conlleva a predicar la inexistencia del negocio jurídico, es decir, que éste no nació a la vida jurídica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, no es viable librar la orden de pago pregonada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no se está frente a una obligación, expresa y exigible, dada la inexistencia del negocio jurídico, según quedó expuesto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva, adelantada por EDIFICIO HUITACA – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de JOSÉ ISRAEL ACOSTA ESPINOSA y ASTRID LILIANA MORA RUBIO, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01879

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S. A. B I C y en contra de LEIDY TATIANA LUNA LOPEZ por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 23853795:

1. Por la suma de \$30.338.686 correspondiente al capital de la obligación del pagaré referenciado.
2. Por la suma de \$2.204.626 por concepto de intereses causados y no pagados de la obligación del pagaré referenciado, liquidados desde el día 25 de agosto de 2023, hasta el 20 de noviembre de 2023, liquidados a una tasa del 21,48% efectivo anual.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 21 de noviembre de 2023, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 45.27% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad BAQUERO Y BAQUERO S.A.S., quien actúa a través del Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01879

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO PREVENTIVO del vehículo automotor distinguido con la placa JVS812, denunciado como de propiedad de la parte demandada LEIDY TATIANA LUNA LOPEZ.

Ofíciase a la correspondiente Secretaría de Transito y Transportes respectiva y/o Secretaria de Movilidad, tal y como allí se mencionó, indicando el número de identificación y nombres completos de los extremos de la Litis.

2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente u honorarios, que perciba el demandado LEIDY TATIANA LUNA LOPEZ, como empleado de HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.

Ofíciase al pagador en mención haciendo las prevenciones de ley, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Se limita estas medidas en la suma de \$60.000.000.

3. Previo a decretar el embargo sobre los productos financieros deberá indicar a que entidades bancarias va dirigidas.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01881

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO NAVARRA PARQUE RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de BORIS MAURICIO VARGAS CASTAÑO Y MONICA LILIANA VARGAS CASTAÑO por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA U CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$4.044.100), suma correspondiente al total de cuotas ordinarias de administración de los años 2022 a 2023, discriminadas así:

AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA HASTA QUE SE LIQUIDA	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN VALOR MES	TOTAL
2022	01 de abril	30 de abril de 2022	Cuotas de administración de abril	\$ 41.200	\$ 41.200
2022	01 de mayo	31 de mayo de 2022	Cuotas de administración de mayo	\$ 195.800	\$ 237.000
2022	01 de junio	30 de junio de 2022	Cuotas de administración de junio	\$ 195.800	\$ 432.800
2022	01 de julio	31 de julio de 2022	Cuotas de administración de julio	\$ 195.800	\$ 628.600
2022	01 de agosto	31 de agosto de 2022	Cuotas de administración de agosto	\$ 195.800	\$ 824.400
2022	01 de septiembre	30 de septiembre de 2022	Cuotas de administración de septiembre	\$ 195.800	\$ 1.020.200
2022	01 de octubre	31 de octubre de 2022	Cuotas de administración de octubre	\$ 195.800	\$ 1.216.000
2022	01 de noviembre	30 de noviembre de 2022	Cuotas de administración de noviembre	\$ 195.800	\$ 1.411.800
2022	01 de diciembre	31 de diciembre de 2022	Cuotas de administración de diciembre	\$ 195.800	\$ 1.607.600
2023	01 de enero	31 de enero de 2023	Cuotas de administración de enero	\$ 221.500	\$ 1.829.100
2023	01 de febrero	28 de febrero de 2023	Cuotas de administración de febrero	\$ 221.500	\$ 2.050.600
2023	01 de marzo	31 de marzo de 2022	Cuotas de administración de marzo	\$ 221.500	\$ 2.272.100
2023	01 de abril	30 de abril de 2022	Cuotas de administración de abril	\$ 221.500	\$ 2.493.600
2023	01 de mayo	31 de mayo de 2022	Cuotas de administración de mayo	\$ 221.500	\$ 2.715.100
2023	01 de junio	30 de junio de 2022	Cuotas de administración de junio	\$ 221.500	\$ 2.936.600
2023	01 de julio	31 de julio de 2022	Cuotas de administración de julio	\$ 221.500	\$ 3.158.100
2023	01 de agosto	31 de agosto de 2022	Cuotas de administración de agosto	\$ 221.500	\$ 3.379.600
2023	01 de septiembre	30 de septiembre de 2022	Cuotas de administración de septiembre	\$ 221.500	\$ 3.601.100
2023	01 de octubre	31 de octubre de 2022	Cuotas de administración de octubre	\$ 221.500	\$ 3.822.600
2023	01 de noviembre	30 de noviembre de 2022	Cuotas de administración de noviembre	\$ 221.500	\$ 4.044.100
			TOTAL, VALOR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 4.044.100	

2.- Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$899.500), suma correspondiente al total de los intereses moratorios conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera, causados hasta la fecha, por sanción por mora de las cuotas ordinarias del año 2023, discriminados así:

AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA HASTA QUE SE LIQUIDA	INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	DIAS VENCIDOS	% TAZA	INTERESES MORATORIOS		MESES
2022	01 de diciembre	31 de diciembre de 2022	Cuotas de administración de diciembre	365	2,93%	\$ 47.100	\$ 47.100	11
2023	01 de enero	31 de enero de 2023	Cuotas de administración de enero	334	3,16%	\$ 57.800	\$ 104.900	10
2023	01 de febrero	28 de febrero de 2023	Cuotas de administración de febrero	303	3,22%	\$ 66.000	\$ 170.900	9
2023	01 de marzo	31 de marzo de 2022	Cuotas de administración de marzo	275	3,22%	\$ 73.100	\$ 244.000	8
2023	01 de abril	30 de abril de 2022	Cuotas de administración de abril	244	3,17%	\$ 79.000	\$ 323.000	7
2023	01 de mayo	31 de mayo de 2022	Cuotas de administración de mayo	214	3,12%	\$ 84.700	\$ 407.700	6
2023	01 de junio	30 de junio de 2022	Cuotas de administración de junio	183	3,12%	\$ 91.600	\$ 499.300	5
2023	01 de julio	31 de julio de 2022	Cuotas de administración de julio	153	3,09%	\$ 97.500	\$ 596.800	4
2023	01 de agosto	31 de agosto de 2022	Cuotas de administración de agosto	122	2,97%	\$ 100.400	\$ 697.200	3
2023	01 de septiembre	30 de septiembre de 2022	Cuotas de administración de septiembre	91	2,71%	\$ 97.600	\$ 794.800	2
2023	01 de octubre	31 de octubre de 2022	Cuotas de administración de octubre	61	2,74%	\$ 104.700	\$ 899.500	1
			TOTAL, VALOR INTERESES DE MORA			\$ 899.500		

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 195.800), suma correspondiente al total de sanciones, recargos y multas del año 2022, discriminados así:

AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA HASTA QUE SE LIQUIDA	SANCIONES, RECARGOS Y MULTAS	VALOR	TOTAL
2022	01 de agosto	31 de agosto de 2022	Sanciones, recargos y multas	\$ 97.900	\$ 97.900
2022	01 de diciembre	31 de diciembre de 2022	Sanciones, recargos y multas	\$ 97.900	\$ 195.800
			TOTAL, VALOR RETROACTIVO	\$ 195.800	

4.- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 36.300), suma correspondiente al total de retroactivo año 2022, discriminados así:

AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA HASTA QUE SE LIQUIDA	RETROACTIVO	VALOR	TOTAL
2022	01 de abril	30 de abril de 2022	Retroactivo	\$ 12.100	\$ 12.100
2022	01 de mayo	31 de mayo de 2022	Retroactivo	\$ 12.100	\$ 24.200
2022	01 de junio	30 de junio de 2022	Retroactivo	\$ 12.100	\$ 36.300
			TOTAL, VALOR RETROACTIVO	\$ 36.300	

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E. U., quien actúa a través de la Dra. MIREYA VALENCIA ZUÑIGA, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01881

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada BORIS MAURICIO VARGAS CASTAÑO y MONICA LILIANA VARGAS CASTAÑO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1414485, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01883

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES" y en contra de JORGE ELIECER ZAMBRANO ANTE por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 23853795:

- 1.- Por concepto de capital la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.869.579=) correspondiente al Pagaré No. 001.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de capital exigida en la pretensión primera de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.869.579), desde la fecha que se hizo exigible, es decir desde el día 01 de febrero de 2020 y hasta que satisfaga y se verifique el pago efectivo y total de la obligación.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. MARIO DARIO GALINDO ESPINDOLA, como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy,
13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-01885

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda acumulada, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1. Aclare los hechos y pretensiones indicando que la demanda deberá dirigirse contra los herederos del señor Jhon Aldeiro Vargas Silva dado que al verificar la vigencia de la cedula aparece como persona fallecida.
2. Acreditar que la dirección física y/o electrónica señalada para el abogado de la ejecutante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Afirme, como la obtuvo la dirección física y/o electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Afirme si conoce de la existencia del proceso de sucesión del señor Jhon Aldeiro Vargas Silva y si esta deuda fue tenida en cuenta como pasivo dentro de los inventarios y avalúos realizados.
- 5.- Afirme, como se aceleró el pago de la obligación y si para esta se tuvo en cuenta la fecha de defunción del señor Jhon Aldeiro Vargas Silva
- 6.- Aporte el certificado de defunción del señor Jhon Aldeiro Vargas Silva
- 7.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
- 8.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 168 fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre 12 de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00825

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, habiendo sido replicadas por el extremo actor dentro de la oportunidad legal correspondiente y sin que se advierten causales de nulidad o hechos que provoquen sentencias inhibitorias, resulta pertinente proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el Numeral 2º del Artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, al igual que con los Artículos 372 y 373 *ibidem*, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, relativas a la priorización de los medios virtuales.

1.- En consecuencia, SEÑALAR el día MIÉRCOLES VEINTE (20) del mes de MARZO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), a fin de realizar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G. del P.

Se advierte que en dicha audiencia se intentará la etapa de conciliación, se practicarán las pruebas decretadas, se interrogará de oficio a las partes sobre el objeto del proceso, se los requerirá para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que estén demostrados y los que requieran ser probados (si a ello hubiere lugar) y, finalmente, se dictará la decisión correspondiente.

Por otro lado, se previene a las partes y a sus apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas por el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., esto es, "...presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)" y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que ninguna de las partes asista a la audiencia, esta no podrá celebrarse y, si dentro de la oportunidad procesal no presentan las respectivas justificaciones de su inasistencia, se dictará auto declarando la terminación del proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que dicha audiencia se realizará de manera virtual y su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el Numeral 4º del Artículo 372 del C.G. del P.

2.- A través de la Secretaría del Despacho, COMUNICAR la presente decisión a las partes y a sus apoderados judiciales por el medio más expedito, esto, con el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

3.- Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de LIFESIZE que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Lifesize, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/20140812>

4.- DECRETAR como medios probatorios los siguientes:

4.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda y la réplica a las excepciones.

4.2 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

B) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de ACOSTA MARTIN CARLOS MANUEL, en su calidad de representante legal de la compañía demandante -ACOSTA GUIO INGENIEROS S.A.S.-, debiendo concurrir el día previamente indicado para la realización de la audiencia para absolver las preguntas que le serán formuladas por el extremo pasivo y, de ser el caso, por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda (Inciso 3º Artículo 198 C.G. del P.).

4.3 INTERROGATORIO DE OFICIO, de conformidad con lo previsto por el Numeral 7º del Artículo 372 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 168** fijado hoy, 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RDCHR